

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 2278 - 1

04 AGO 2017

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.20162010180602 de 2016, la señora NATALIA CONSTANZA GUEVARA PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No.36.347.158 de Campoalegre (H), con dirección de notificación en la carrera 11 No. 17 – 23 en Campoalegre (H), solicitó ante este despacho en calidad de propietario, permiso de concesión de aguas superficiales de descoles que retornan al canal chontaduro luego del aprovechamiento de los predios incluidos en la Resolución No.3660 de 2007 por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva, en beneficio del predio “Lote la Antonia 3” identificado con matrícula inmobiliaria 200-225489 de la vereda la esperanza del municipio de Campoalegre (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
 Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
 Certificado de tradición y libertad
 Fotocopia del documento de identidad
 Certificado de paz y salvo de tasas por uso
 Plano del predio

Mediante oficio 20162010133891 de 2016, se hizo un requerimiento de información, que el peticionario respondió mediante radicado 20162010196482 de 2016.

Que mediante Auto No. 279 del 07 de diciembre de 2016, se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de descoles que retornan al canal chontaduro luego del aprovechamiento de los predios incluidos en la Resolución No.3660 de 2007 por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva, en beneficio del predio “Lote la Antonia 3” identificado con matrícula inmobiliaria 200-225489 de la vereda la esperanza del municipio de Campoalegre (H), conforme a la solicitud presentada por la señora NATALIA CONSTANZA GUEVARA PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No.36.347.158 de Campoalegre (H).

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20162010278572 del 29 de diciembre de 2016, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de comprobante de ingreso No 32273 de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM por un valor de \$382.348, cancelados en la Tesorería de la Corporación.

Se allego por parte del municipio de Campoalegre (H) la constancia de publicación del aviso en la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 13 de enero de 2017 y desfijado el 26 de enero de 2017, sin que se hayan presentado oposiciones.

Que se fijó como fecha de la visita técnica al predio "Lote Antonia 3" de la vereda La Esperanza del municipio de Campoalegre (H), el día 07 de febrero de 2017.

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el día 07 de febrero de 2017, se realizó visita al predio "Lote Antonia 3" de la vereda La Esperanza del municipio de Campoalegre (H), en la cual se tomaron coordenadas de georeferenciación y registro fotográfico.

Que, a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 306 del 07 de febrero de 2017, en la cual se expone:

“ ...

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No.3660 del 26 de diciembre de 2007 se reglamentó los usos y aprovechamiento del Río Neiva, donde se destaca la Derivación 10D7D Canal San Rafael, Ramificación Tercera Derecha R3D, el predio "NN" que corresponde a la 77D7D, a nombre de Leovino Guzman Duran, con una asignación de 4,28 Lps para riego de 5,47 hectáreas en pastos.

No	NOMBRE PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	Arroz	Cacao	Frutales	Pastos	Semestrales	Piscicultura	ASIGNACION (LPS)	%_Q_BASE	RECEPTOR SOBANTES
CAUCE DE RAMIFICACION PRIMERA IZQUIERDA- R1I											
61D7D	MARIA LERIA CASAS JOXA	CHICARA	34						18,41	0,0020	CANAL CHONTADURO
63D7D	SAMUEL QUINTERO PUNTES	ESTRELLITA	2,5						2,93	0,0003	
64D7D	SAMUEL QUINTERO PUNTES	LA ESTRELLA	5,6						6,52	0,0008	CANAL CHONTADURO
65D7D	LEOVINO GUZMAN DURAN	LOTE No. 1	0,5						0,59	0,0001	
66D7D	DANIEL QUINTERO PUNTES	ESTRELLITA	0,72						0,81	0,0001	
RAMIFICACION SEGUNDA IZQUIERDA- R2I											
67D7D	HECTOR DOBES FABIO, MARLENY, MEDARDO ZABALETA IJUZ Y MARISA GUILLEMINA IJUZ DE ZABALETA	EL CHONTADURO	15,44						18,1	0,0022	CANAL CHONTADURO
RAMIFICACION SEGUNDA DERECHA- R2D											
SUBRAMIFICACION PRIMERA DERECHA- S1D											
68D7D	JARRO GUTIERREZ PEREIRA	EL RESCATE	4						2,04	0,0006	
69D7D	MEDARDO ZABALETA IJUZ	COQUIBACCA 1	7						8,21	0,0010	CANAL CHONTADURO
70D7D	EMILIANO SALVEDRA LAVADO	VILLA MELIDA 1 LOTE SAN ISIDRO	7						8,21	0,0010	CANAL CHONTADURO
71D7D	RUBEN HOCHA RODRIGUEZ	EL JOYA	20						11,73	0,0014	CANAL CHONTADURO
CAUCE DE RAMIFICACION SEGUNDA DERECHA- R2D											
72D7D	MILERA DUSCAN ALDANA	CHONTADURO 1	5,37						7,47	0,0029	
73D7D	GERARDO MORA PASCUAS	PARCELACION LA ESPERANZA LOTE 1	6						7,04	0,0028	CANAL CHONTADURO
74D7D	GERARDO MORA PASCUAS	LOTE A	1						1,17	0,0001	
75D7D	LUCILA BARRIOS DE CERQUELA	EL PORVENIR No. 1	3						5,00	0,0017	CANAL CHONTADURO
76D7D	MARIA GUILLEMINA IJUZ DE ZABALETA	CHONTADURO	12						14,07	0,0017	
RAMIFICACION TERCERA DERECHA- R3D											
77D7D	LEOVINO GUZMAN DURAN	NN				5,47			4,28	0,0001	

Con Resolución No. 2563 del 25/08/2016, se modificó el artículo primero de la Resolución No.3660 de 2007 por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva, otorgando traspaso y cambio de uso a la señora NATALIA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

CONSTANZA GUEVARA PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No.36.347.158 de Campoalegre (H), en un caudal de 4,28 Lps para riego de arroz (2,38 Has), en beneficio del predio "Lote la Antonia 3" identificado con matrícula inmobiliaria 200-225489 de la vereda la esperanza del municipio de Campoalegre (H), código CAM No.101700000669.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.20162010180602 de 2016, la señora NATALIA CONSTANZA GUEVARA PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No.36.347.158 de Campoalegre (H), con dirección de notificación en la carrera 11 No. 17 – 23 en Campoalegre (H), solicitó ante este despacho en calidad de propietario, permiso de concesión de aguas superficiales de descoles que retornan al canal chontaduro luego del aprovechamiento de los predios incluidos en la Resolución No.3660 de 2007 por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva, en beneficio del predio "Lote la Antonia 3" identificado con matrícula inmobiliaria 200-225489 de la vereda la esperanza del municipio de Campoalegre (H).

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Campoalegre y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud

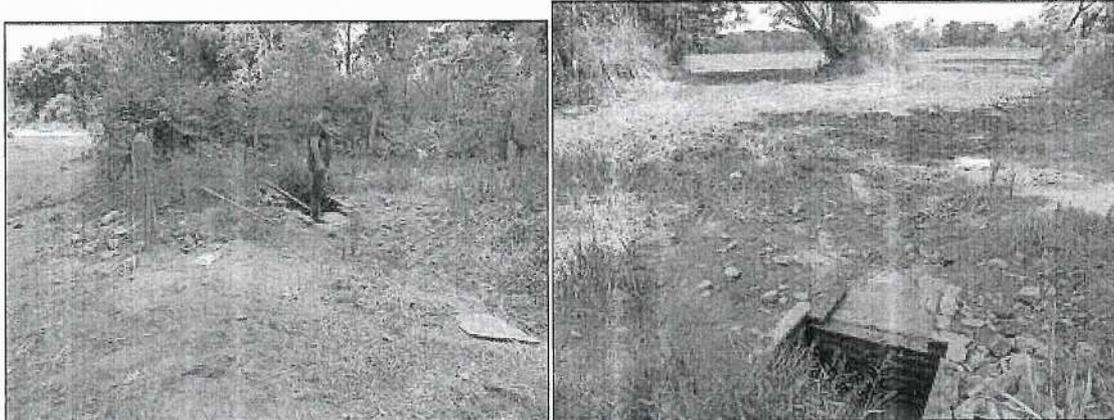
2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS
OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

2.1 Sitio de ubicación: El predio "Lote la Antonia 3" identificado con matrícula inmobiliaria 200-225489 se abastece por la Derivación 10D7D margen derecha en la coordenada 857727E, 782199N – Canal San Rafael, Ramificación Tercera Derecha R3D registrado en la Resolución 3660 de 2007 que reglamento el Río Neiva, para beneficio del predio "Lote la Antonia 3" que corresponde a la 77D7D hoy a nombre de Natalia Constanza Guevara, derivación predial en la coordenada 859812E, 789248N, con una asignación de 4,28 Lps para riego de 2,38 hectáreas en arroz.

Como el predio tiene una mayor extensión y el caudal asignado desde el Río Neiva es limitado, el usuario solicita aprovechar descoles de los 16 predios inmediatamente anteriores y que confluyen al canal chontaduro, del total de 124 que se abastecen por el mismo canal san Rafael, teniendo en cuenta que es el último usuario del referido canal antes de que desemboque a la quebrada la caraguaja.

Como es evidente en el cuadro de reparto de la Resolución No.3660 de 2007, los descoles de los predios inmediatamente anteriores son conducidos por el canal chontaduro, y en la coordenada 859308E, 788467N son derivados por la margen izquierda mediante canal en tierra y sifón que atraviesa la quebrada la caraguaja, para el aprovechamiento en el predio La Antonia 3, para riego de 4 has en arroz adicionales a las que se riegan con el Río Neiva (anteriormente mencionado 2,38 has).

**Fotos No.1 y 2** Punto de derivación de descoles en el canal chontaduro.**Fotos No.3 y 4** Punto de llegada al predio.

2.2 El predio "Lote La Antonia 3" – código CAM 101700000669, tiene asignados 4,28 lps para riego de 2,38 has en arroz, acorde con la Resolución No. 2563 del 25/08/2016 que modificó el artículo primero de la Resolución No.3660 de 2007 por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva; entonces la solicitud obedece a la necesidad de regar 4 has más en arroz aprovechando los descoles de los predios antecesores y que confluyen al canal denominado chontaduro, referenciado en la resolución de reglamentación del Río Neiva como receptor de estos; por lo anterior, es importante precisar que el canal principal san Rafael deriva 639,26 lps para beneficio de 124 predios, principalmente para riego de 526,47 has en arroz.

2.3 La zona de ronda del Río Neiva en el sector de interés, posee aceptable cobertura vegetal con evidencia de intervención selectiva aislada a lo largo del tiempo como consecuencia de la expansión de la frontera agropecuaria. En el caso del punto de derivación desde el canal chontaduro, en el caso que nos ocupa, es un receptor artificial en tierra de descoles, en medio de una zona con vocación netamente agrícola.

2.4 El Caudal de reparto se estableció en la Resolución de Reglamentación en 8362,62Lps.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz 1,8 lts/segxha; Cacao (cacao y plátano) 1,2 lts/segxha; Pasto (Pasto, silvopastoril, potrero) 1,2 lts/segxha; Frutales (limón, mango, cítricos, guanábana, uva, maracuyá, cholupa, guayaba, palma coco) 1,2 lts/segxha; Semestrales (tabaco, algodón, maíz, sorgo, caña, vivero, yuca, pancoger) 1,8 lts/segxha, se toma este mismo modulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros periodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lts/segxha.

Para Río NEIVA se adopta: Una Demanda de 13.216,29 Lts/seg; Para una Oferta de 8.845,00 lts/seg, correspondiente al caudal mínimo de los caudales medios de mínimos – 1967-2003 (Fuente IDEAM – Estación Puente Mulas); Determinando: Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) 400,00 lts/seg; Caudal Remanente de 82,38 lts/seg para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto); Caudal Distribuido 8.362,62 lts/seg.

Para el caso específico, donde la solicitud obedece a descoles y que depende netamente de las épocas de siembra de los predios antecesores, se aclaró reiteradamente al peticionario que la Corporación no le puede garantizar el caudal asignado, precisamente por tal condición particular. Sin embargo, se aforó el canal chontaduro justo aguas arriba de la derivación predial, para tener un dato técnico que permita confrontar la oferta v.s. la demanda, encontrando un caudal disponible en el momento de la visita de 125,5 Lps.

2.5 La restitución de sobrantes se hace directamente a la quebrada la caraguaja.

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
Lote La Antonia 3	859308E, 788467N	200-225489

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q verano (lps)
Riego (arroz)	4 Has	1.80 lt/seg/Ha	7,20
CAUDAL TOTAL			7,20

Los usuarios del Río Neiva, no cumplen con las obligaciones descritas en los artículos segundo y tercero de la Resolución No.3660 del 26 de diciembre de 2007, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento del Río Neiva:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEGUNDO. Los usuarios de las aguas del Río NEIVA quedan obligados a construir las obras de captación, control y distribución de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Las obras de beneficio común serán prorrateadas entre los diferentes usuarios, proporcionalmente a los caudales de cada uno. Cada usuario de las aguas del Río NEIVA deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza a los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados.

ARTICULO TERCERO. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados por la Dirección Territorial Norte, los cuales deben presentarse en un término común de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Dirección Territorial Norte y autorizar su funcionamiento.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que el predio ya cuenta con concesión de aguas para riego de 2,38 has en arroz, según la Resolución No. 2563 del 25/08/2016 que modificó el artículo primero de la Resolución No.3660 de 2007 por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva, que la solicitud obedece a la necesidad de regar otras 4 has en arroz aprovechando los descoles que llegan al canal chontaduro conforme lo establece la Resolución de Reglamentación del río Neiva, que existe disponibilidad de caudal conforme el aforo realizado el día de la visita, que es el último predio que puede hacer aprovechamiento sobre el referido canal, y que se le dejó claro al peticionario que estos no se pueden garantizar porque dependen de la siembra en los predios antecesores, se considera viable asignar un caudal de 7,2 Lps de descoles sobre el canal chontaduro en la coordenada 859308E, 788467N, para beneficio del mismo predio "Lote La Antonia No.3" identificado con matrícula inmobiliaria 200-225489 de la vereda la esperanza del municipio de Campoalegre (H), de propiedad de la señora NATALIA CONSTANZA GUEVARA PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No.36.347.158 de Campoalegre (H), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de cinco (5) años, teniendo en cuenta que es una fuente de alto conflicto, y podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- Los demás literales estipulados en la Resolución No.3660 del 26 de diciembre de 2007 por medio de la cual se Reglamentó los Usos y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva, se mantienen y deben ser acatados cabalmente por el usuario.
- El caudal concesionado proviene de descoles de los predios antecesores según el orden de la Resolución de Reglamentación del Río Neiva, y depende de la época de siembra de estos, por tal razón la CAM no puede garantizar su continuidad como claramente se le explico al peticionario; así mismo, corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

- El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES.

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución...”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar el Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 306 del 07 de febrero de 2017, emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Concesión de Aguas superficiales de descoles para uso agrícola a beneficio del predio “Lote Antonia 3” identificado con matrícula inmobiliaria 200-225489 de la vereda La Esperanza del municipio de Campoalegre (H), de propiedad de la señora NATALIA CONSTANZA GUEVARA PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No 36.347.158 de Campoalegre (H), en un caudal de 7,2 LPS, procedente de los descoles que llegan al canal chontaduro de los predios concesionados de la fuente Rio Neiva, según resolución No 3660 de 2007, por la cual se reglamentó la fuente Rio Neiva, siendo el predio “Lote Antonia 3” el ultimo predio que puede hacer aprovechamiento del referido canal antes de desembocar a la quebrada La Caraguaja, en las siguientes cantidades y condiciones:

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
Lote La Antonia 3	859308E, 788467N	200-225489

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q verano (lps)
Riego (arroz)	4 Has	1.80 lt/seg/Ha	7,20
CAUDAL TOTAL			7,20

Todo esto en virtud de la parte motiva de este proveído y del Concepto Técnico No. 306 del 07 de febrero de 2017.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de cinco (5) años, teniendo en cuenta que es una fuente de alto conflicto, y podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- Los demás literales estipulados en la Resolución No.3660 del 26 de diciembre de 2007 por medio de la cual se Reglamentó los Usos y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva, se mantienen y deben ser acatados cabalmente por el usuario.
- El caudal concesionado proviene de descoles de los predios antecesores según el orden de la Resolución de Reglamentación del Río Neiva, y depende de la época de siembra de estos, por tal razón la CAM no puede garantizar su continuidad como claramente se le explico al peticionario; así mismo, corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por cinco (05) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora NATALIA CONSTANZA GUEVARA PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No 36.347.158, indicándole que

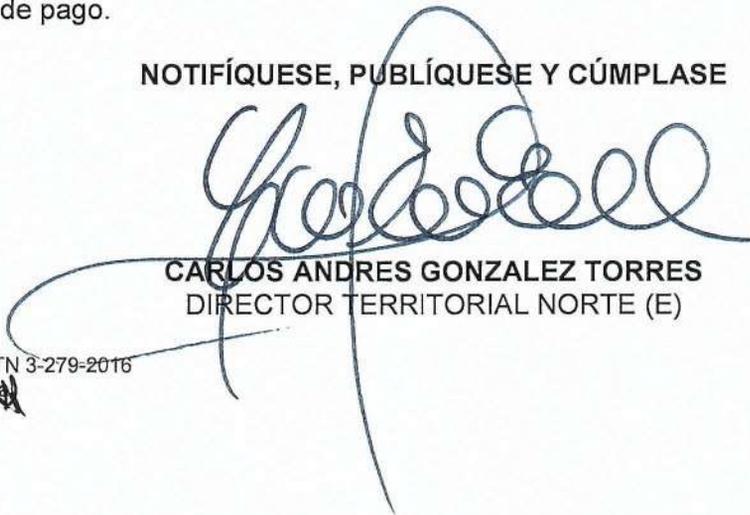
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE (E)

Expediente DTN 3-279-2016
Proyecto: ALea